



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2016-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de enero de 2016, el Oficio N° 001-2016-NPH/SR-IAMO y la Cédula de Notificación de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1 del INDECOPI, con lo que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009 se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte que en su art. 3.75 define el Terminal Terrestre como Infraestructura Complementaria del Transporte terrestre, de propiedad Pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional regional o provincial, del mismo modo en su artículo 36° sobre Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta, establece que los Terminales Terrestres son obligatorios, en origen y en destino cuando el Centro Poblado cuente con doscientos mil a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de Empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus tripajes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPH/A de fecha 18 febrero del 2014, se aprueba la creación del Terrapuerto Municipal Libertadores de América como un Organismo Público





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Descentralizado (OPD), con autonomía económica y administrativa y con personería Jurídica de Derecho Público, para ejercer competencias sectoriales con los grados de autonomía que las normas le confieren;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, puesto a debate del Pleno del Concejo Municipal y oído a los señores regidores sobre sus posiciones, y la ponencia del asesor del Terrapuerto, Procurador Municipal, Gerente de Terrapuerto así como al Asesor de Despacho de Alcaldía y Asesor Municipal sobre la denuncia ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1 del INDECOPI presentada por Corporación de Empresas de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Ómnibus por Carretera Proprietarios de Counters del Terminal Terrestre de Arequipa S.A, el 10 de noviembre de 2015;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y con las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8 de la norma acotada referente a las atribuciones de Consejo Municipal; y artículo 45° de la precitada norma legal, y el Artículo 5° inciso 8, Artículo 13 incisos 1 y 2 del Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A , en Sesión Extraordinaria, y con el voto unánime de los Regidores;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR los servicios de un abogado especialista en Derecho Económico y otro, especialista en Materia de Competencia para que refuercen al equipo de asesores en la denuncia sobre competencia desleal ante el INDECOPI.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo la implementación de todas las acciones administrativas conducentes a la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Despacho de Alcaldía, Procuraduría, Asesoría Jurídica, Terrapuerto Municipal Libertadores de América, Sala de Regidores, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celmirá Cornejo Zaga
JEFE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
ALCALDÍA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE